



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

Resolución N° 75/2025.

Concepción del Uruguay, 16 de mayo de 2025.

Y VISTOS:

Las presentes actuaciones N° FPA 11552/2017/TO1/4, caratuladas: “LEGAJO DE EJECUCIÓN DE SANABRIA, SILVESTRE SEBASTIÁN”, en trámite ante este Tribunal, venidas a despacho para resolver y;

CONSIDERANDO:

I.- El pasado 9/10/2024 mediante resolución N° 244/2024 resolvió: "(...) I. CONCEDER el beneficio de prisión domiciliaria al procesado SILVESTRE SEBASTIÁN SANABRIA en el inmueble sito en el Barrio Los Azahares, calle Los Rosales S/N° de la localidad de Montecarlo, Misiones, BAJO VIGILANCIA ELECTRÓNICA. II. SUPEDITAR EL TRASLADO del nombrado al domicilio indicado a su incorporación al Programa De Asistencia De Personas Bajo Vigilancia Electrónica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Dirección Nacional de Readaptación Social. III. Líbrense los recaudos pertinentes a fin de solicitar se incorpore al condenado al PROGRAMA DE ASISTENCIA DE PERSONAS BAJO VIGILANCIA ELECTRÓNICA del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Dirección Nacional de Readaptación Social y a la DCAEP. IV. HACER SABER al condenado que deberá realizar el acta compromisoria correspondiente, y de su obligación de



permanecer en el domicilio autorizado, bajo apercibimiento de revocarse inmediatamente la modalidad de detención que se autoriza y disponer su traslado a una unidad carcelaria.(...)"

El Ministerio Público Fiscal presentó recurso de casación. En virtud de ello, el pasado 23/12/2024 la Sala I de la CFCP resolvió: "(...) *HACER LUGAR al recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público Fiscal, sin costas; ANULAR la resolución recurrida y, en consecuencia, DEVOLVER las actuaciones al tribunal de origen a fin de que dicte un nuevo pronunciamiento (arts. 471, 530 y ccdes. del CPPN).*". En su voto, el Dr. Petrone -que presidió el acuerdo- destaca: "(...) *En efecto, tal como sostiene la acusadora pública, el razonamiento expuesto en la decisión cuestionada no encuentra sustento en informes integrales ni constancias que dieran cuenta de los extremos que allí se afirman, tales como "las dificultades" que atraviesa el grupo familiar, o el estado de salud de la menor involucrada, los "cuidados especiales" que manifiesta deben serle provistos, o la "falta de jardines maternos en la ciudad donde viven". Así las cosas, asiste razón a la Sra. Fiscal General de previa instancia en punto a que "el informe en el cual se basó el Juez para resolver tiene una sola fuente: los dichos de la [...] pareja de Sanabria y madre de [J.B.S.] [...]. Así, no está demostrado [...] que la presencia y colaboración de Sanabria sean absolutamente imprescindibles para el cuidado de [la] menor, ni tampoco que la única persona adulta para colaborar sea la madre de Sanabria, cuando de un informe anterior surgía que el núcleo familiar de ambos vive en las*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

cercanías” ni se tuvo en cuenta “informe algun[o] ni historia clínica sobre la salud de la menor, aspecto que también fue valorado [...] para otorgar el arresto domiciliario”. En esa senda, se advierte que el a quo ha prescindido de la realización de un amplio informe social que permitiera recabar los elementos necesarios para sustentar la decisión. (...).”

II.- El 19/2/2025 la representante del Ministerio Especializado de Menores hizo saber que requirió y obtuvo documentación referente al estado de salud da la niña, constancias que acreditan la situación económica familiar e informe proveniente del Área de Estadística Misiones, Dirección de Planeamiento Educativo - Subsecretaría de Educación. Agregó que se encontraba a la espera de recibir el resultado de los informes sociales encomendados en relación al núcleo familiar de la niña y su familia extendida, que una vez los reciba iba a elaborar un dictamen final que dé cuenta acabada de la situación de la niña Hanna.

Con fecha 5/5/2025 se presentó nuevamente y adjuntó los informes socioambientales encomendados a la Defensoría Oficial en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y de Violencia Familiar de la ciudad de Montecarlo, provincia de Misiones, en relación al núcleo familiar de la niña Hanna Belén Sanabria y su familia extendida, como también respuesta del Área de Estadística Misiones - Dirección de Planeamiento Educativo Subsecretaría de Educación- sobre establecimientos que cuenten con oferta de jardines maternas.

En primer lugar refirió que de los informes surge que el grupo familiar de la niña está compuesto por el Sr. Sebastián Sanabria



Silvestre, quien se dedica a las tareas de cuidado de Hanna, al mantenimiento del hogar y realiza eventualmente comidas para vender y aportar a la economía familiar. Y por la Sra. Yanina Ageda Stekler quien se dedica a sus actividades laborales remuneradas fuera de su hogar. La niña no se encuentra escolarizada.

Sobre la familia extendida, refiere que la abuela Sra. Sosa Blanca Ester, domiciliada en el Barrio 9 de Julio, convive con su actual pareja y su nieto de 6 años de edad, que es ama de casa y percibe plan o beneficio social.

Destaca que el Área de Estadística Misiones -Dirección de Planeamiento Educativo Subsecretaría de Educación- informó, en fecha 10/2/2025, que de la búsqueda realizada sobre el Padrón de Establecimientos Educativos de la provincia de Misiones, en el departamento Montecarlo, no permitió localizar establecimientos educativos, ni estatal ni de gestión privada, que brinden la oferta Maternal (Lactantes, Deambuladores y sala de 2 años).

Finalmente, considera que la permanencia del Sr. Sebastián Sanabria Silvestre, posibilita el efectivo resguardo de la integridad física y emocional de la niña Hanna, conf. art. 10 inc. f) del C.P.P.N. en resguardo del Interés Superior del Niño y los estándares internacionales de protección de los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y con el Principio de Igualdad que proclama la Constitución Nacional.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

III.- Recibido el dictamen del Ministerio Especializado y los informes actualizados, el 5/5/2025 se dio intervención a las partes, sin que a la fecha se hayan presentado.

IV.- Habiendo recibido un informe actualizado por parte del Ministerio Especializado de Menores y dada la correspondiente intervención a las partes, he de analizar la situación del condenado SANABRIA a la luz de las circunstancias concretas vinculadas a la situación familiar, circunstancias que fueran pormenorizadamente señaladas.

Cabe recordar que SILVESTRE SEBASTIÁN SANABRIA fue condenado por este Tribunal el pasado 28/09/2023, a la pena de 4 años y 3 meses de prisión, pronunciamiento que se encuentra firme, y que según el cómputo agregado al presente legajo de ejecución, el vencimiento de la pena se produce el 8/1/2028. Mientras se encontraba cumpliendo pena en el Escuadrón N° 10 "ELDORADO" de GNA, ante la falta de cupos en el Servicio Penitenciario Federal y Provincial, se le concedió la prisión domiciliaria, que fue anulada por la CFCP.

En lo que respecta al beneficio de prisión domiciliaria, es dable advertir que si bien el artículo 10 inciso f) del Código Penal y 32 inciso f) de la Ley 24660, refiere a la madre de un niño menor de cinco años o persona con discapacidad a su cargo, este Tribunal entiende que el género allí señalado no puede ser valorado de manera estricta en detrimento del derecho que se pretende resguardar, que no es otro que el interés superior del niño, conceptualizado en el art. 3, que impone



procurar “la máxima satisfacción integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos...” (sic.).

En el caso, luego de recibir los informes actualizados, resultan evidentes las dificultades del núcleo familiar por la débil situación económica, la falta de jardines maternas en la ciudad donde viven y por los cuidados que requiere la niña Jana Sanabria, de apenas dos años de edad.

De las constancias de la causa surge que SANABRIA desde la concesión del beneficio se ocupa del cuidado de la niña, de las tareas de la casa y que también elabora comidas para fortalecer la economía familiar. Su pareja pudo retomar sus compromisos laborales con mayor frecuencia y de esa forma mejoró la situación económica familiar, lo que contribuye a fortalecer el superior interés de la menor. Los vecinos entrevistados destacaron el compromiso de Sanabria como padre y encargado de tareas domésticas, así: *"(...) El siempre esta haciendo cosas para vender, fideos, pancitos, para poder colaborar con los gastos de la casa ya que Yanina es la que tiene que salir a trabajar y aparte se hace cargo de las cosas de la casa y del cuidado de su hija. Excelente familia son muy trabajadores (...) Es una excelente familia, se entienden muy bien, ella trabaja y él se encarga de la nena y de las cosas de la casa. Nunca tuvieron problemas como vecinos (...) Excelente papá, él cuida a la nena mientras Yanina se va a trabajar, él se encarga de todo de la casa. No es familia esta de hacer problemas ni nada (...) Doy fe que la cuida a su nena, ya que su señora trabaja (...)"*.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

Por otro lado, se corroboró que no existen en la localidad jardines maternas donde pueda asistir la niña, y que la única familiar -su abuela, Blanca Ester Sosa- se encuentra a cargo de otro nieto de seis años.

Además, cabe destacar que desde que fue dispuesto el arresto domiciliario del condenado, no se registraron incumplimientos a las reglas de conducta impuestas -informes de la DAPVE-.

Más allá de ello, emerge de lo actuado que el condenado es la única persona capaz de cuidar a su hija menor de edad, mientras la progenitora trabaja, por lo que considero debe mantenerse el arresto domiciliario.

Debe tenerse presente que en el marco de la ejecución de la pena, el postulado constitucional de resocialización establecido en el art. 1 de la ley 24.660, guía y orienta el fin de la ejecución de la pena privativa de libertad y el régimen de progresividad de la misma. No se advierte cómo el alojamiento solicitado por el MPF, pueda generar beneficios en la resocialización de SANABRIA, quien no registra incumplimientos a las reglas impuestas, colabora en su hogar y se hace cargo de su hija menor de edad.

Conforme a ello, habiendo corroborado a través de los informes pertinentes la situación familiar del condenado puesta de manifiesto por las partes, teniendo en cuenta el interés superior del niño y el fin resocializador que rige la ejecución de las penas, considero que corresponde conceder la prisión domiciliaria al condenado Silvestre Sebastián Sanabria.



SE RESUELVE:

I. CONCEDER el beneficio de prisión domiciliaria al procesado **SILVESTRE SEBASTIÁN SANABRIA** en el inmueble sito en el Barrio Los Azahares, calle Los Rosales S/Nº de la localidad de Montecarlo, Misiones, **BAJO VIGILANCIA ELECTRÓNICA.**

II. COMUNICAR la presente resolución a la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal y a la DAPVE.

Regístrese, Notifíquese y Ofíciense.

JORGE SEBASTIÁN GALLINO

JUEZ DE CÁMARA

Ante mí,

JOAQUÍN LÓPEZ DEL MOLINO TORRES

SECRETARIO DE EJECUCIÓN





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

Fecha de firma: 16/05/2025

Firmado por: JOAQUIN LOPEZ DEL MOLINO TORRES, SECRETARIO

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA



#38620450#455888545#20250516095022625